

del inmueble podrán N° 69.896, frentista a la Avenida 8 de Octubre y la calle Juan Jacobo Rousseau, propiedad del señor Alberto P. Loureiro.

Artículo 2º -- Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 29 de abril de 1954.

(FIRMADO:)

JOSE D'AIUTO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 4 de mayo de 1954.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acéñese recibo; publíquese, a sus efectos transcribábase --con agregación de antecedentes-- al Departamento de Arquitectura e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 9169 --

ORDENANZA PARA LA EDIFICACION FRENTISTA A LA CALLE BUENOS AIRES ENTRE LA DE JUAN CARLOS GOMEZ Y LA PLAZA INDEPENDENCIA.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º -- Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen en los predios frentistas a la calle Buenos Aires entre la de Juan Carlos Gómez y la Plaza Independencia, a la intersección de la calle Buenos Aires con la de Juan Carlos Gómez y al espacio libre ubicado en la intersección de la calle Buenos Aires con la de Bartolomé Mitre quedarán sometidos a las condiciones particulares que se establecen en esta ordenanza.

Artículo 2º -- Los volúmenes edificados deberán alcanzar una altura uniforme de veintidós metros con cincuenta centímetros (mts. 22,50) sobre el nivel de la vereda que se construya en el punto de intersección de la alineación S.E. de la calle Buenos Aires con la alineación S.O. del espacio libre lindante con la calle Bartolomé Mitre.

Por encima de la altura obligatoria así determinada se permitirá la construcción de cuerpos de edificación en las condiciones siguientes: a) Para los predios con frente al costado Sur de la calle Buenos Aires, las construcciones deberán retirarse mts. 6,20 del plano frontal de edificación y no excederán de una altura de mts. 10 a partir del plano de altura de mts. 22,50. b) Para los predios correspondientes a los otros frentes en que rige esta ordenanza, las construcciones deberán retirarse mts. 4 del plano frontal de edificación y no excederán de una altura de mts. 10 a partir del plano de altura de mts. 22,50.

En los volúmenes limitados en las condiciones expresadas en los incisos a) y b) deberán estar comprendidas todas las construcciones que se levanten por encima de la altura obligatoria de mts. 22,50, incluidos los tanques de agua, local de máquinas de ascensores, salidas a las azoteas, etc.

Estos elementos deberán estar ubicados en un piso que abarque la totalidad del área edificable a partir de los mts. 22,50.

Los paramentos de los muros divisorios de estos cuerpos de edificación deberán ser tratados en la misma forma que la fachada principal cuando los mismos estén aislados de las construcciones linderas.

Artículo 3º -- En los frentes correspondientes a la alineación S.E. de la calle Buenos Aires y a la alineación S.O. del espacio libre antedicho, lindante con la calle Bartolomé Mitre, deberá establecerse un pórtico adintelado que abarque las alturas de la planta baja y de la primer planta alta de los edificios correspondientes y que se ajustará a las siguientes características: a) La parte inferior del dintel se situará a una altura uniforme de seis metros (mts. 6,00) medida sobre el punto de nivel determinado en el artículo 2º que antecede; b) Los pilares del pórtico serán de sección rectangular, con las dimensiones para superficies de acabado y con las distancias aproximadas que se indican en el plano de ordenación agregado a fs. 29 del expediente respectivo; c) El ancho del pórtico emplazado con frente a la calle Buenos Aires será de seis metros veinte (mts. 6,20), medido de la alineación oficial de esta vía pública hasta el paramento que lo limita interiormente, mientras que el ancho del pórtico emplazado con frente al espacio libre lindante con la calle Bartolomé Mitre será de cuatro metros con treinta centímetros (mts. 4,30) medido en igual forma; d) Los tres intercolumnios centrales del pórtico emplazado con frente al espacio libre, deberán tener una baranda de hierro calada, en tanto que los dos intercolumnios extremos y los frentistas a la calle Buenos Aires y Juan Carlos Gómez, quedarán librados a la circulación

de portones; e) El pilar del pórtico cuyo eje coincide con la línea divisoria entre los dos predios; en que quedarán reparcelados los terrenos municipales frentistas a la calle Buenos Aires entre las de Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, deberá ser construido íntegramente por el propietario que edifique en primer término, previo convenio con el propietario del otro inmueble lindero, a fin de facilitar su utilización ulterior para la edificación que se realice en este último; f) Los pilares del pórtico y los paramentos interiores del mismo se revestirán con materiales nobles hasta la altura del dintel; g) El piso del pórtico se establecerá al mismo nivel que la vereda a construir sobre la alineación S.E. de la calle Buenos Aires, y se utilizará el tipo de pavimento que se determina en el artículo 4º siguiente.

Artículo 4º — Las veredas que se construyan frente a los edificios afectados por esta Ordenanza, serán pavimentadas en todo su ancho con losas de granito labrado y deberán cumplir con las demás condiciones establecidas para la zona, por las disposiciones vigentes.

Los niveles definitivos para estas veredas serán determinados especialmente por la Dirección de Vialidad.

Artículo 5º — En las fachadas de los edificios que no estén comprendidos por el artículo 3º de este cuerpo de disposiciones, se construirá un basamento de seis metros (mts. 6,00) de altura uniforme medida sobre el punto de nivel determinado en el artículo 2º que antecede.

Este basamento se revestirá con los mismos materiales nobles utilizados para el pórtico.

Artículo 6º — No se admitirá la construcción de bow windows ni de balcones salientes en las fachadas de los edificios afectados por esta Ordenanza.

Artículo 7º — Las fachadas de todos los edificios comprendidos por esta Ordenanza deberán ser especialmente aprobadas por el Departamento de Arquitectura, previamente a la presentación de los respectivos permisos de construcción.

El Departamento de Arquitectura determinará las características arquitectónicas, materiales, niveles, etc., para obtener un conjunto armónico que responda a los fines de esta Ordenanza.

Artículo 8º — Suprímese el establecimiento de ochavas sobre la alineación S.E. de la calle Buenos Aires en el tramo comprendido entre la calle Juan Carlos Gómez y el espacio libre inmediato a la calle Bartolomé Mitre, suprimiéndose igualmente la ochava en la alineación S.E. de aquél espacio libre, donde forma esquina con la calle Bartolomé Mitre.

Artículo 9º — Desaféctanse del uso público todas las áreas de propiedad municipal que resul-

ten delimitadas por la alineación N.E. actual de la calle Juan Carlos Gómez por la alineación de la calle Buenos Aires trazada a 19 metros en su alineación N.O. actual, por la alineación vigente del espacio libre formado en la esquina S.O. de la intersección de las calles Buenos Aires y Bartolomé Mitre y por las líneas divisorias de los predios particulares empadronados con los números 5552, 5553 y 5558, tal como se indica en el plano de mensura agregado a fs. 31 del expediente respectivo.

Artículo 10º — Facúltase a la Intendencia Municipal para enajenar en subasta pública y a la base de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650,00) por metro cuadrado de terreno, la parcela municipal de metros cuadrados 372,38 de superficie, señalada con la letra A en el referido plano de mensura de fs. 31, bajo condición de ocuparse la totalidad del área con un sólo edificio que se construirá de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 11º — Facúltase a la Intendencia Municipal para enajenar la parcela municipal de mts. 336,32 de terreno, señalada con la letra B en el referido plano de mensura de fs. 31, por precio unitario de SETECIENTOS PESOS (\$ 700,00) por metro cuadrado de superficie, bajo condición de refundirla en un padrón único con el predio lindero empadronado actualmente con el Nº 5558, debiendo ocuparse la totalidad del área así integrada con un solo edificio que se construirá de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 12º — Derógase el Decreto Nº 808 aprobado en Sesión de fecha 20 de marzo de 1952 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 13º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 29 de abril de 1954.

(FIRMADO:)

JOSE D'AJUTO
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 5 de mayo de 1954.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese al Departamento de Obras Municipales, transcribiéndose —con agregación de antecedentes— al Departa-